



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

1852

24 FEB 2009

Señor  
**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
*Presidente del Senado de la República*  
*Palacio del Congreso Nacional*  
*Su Despacho*

*Distinguido Señor Presidente:*

*En cumplimiento del Artículo 38, de la Constitución de la República, someto, por su mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para los fines de aprobación, el Proyecto de Ley que establece el régimen jurídico de los bonos emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de crédito público autorizada mediante la Ley No.490-08, del 19 de diciembre de 2008.*

*El Proyecto de Ley establece la exención de toda retención impositiva a los intereses devengados por dichos Bonos, así como para los pagos de principal de los mismos. Además, establece exenciones impositivas a la compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad.*

*Por otra parte, el referido proyecto contempla que los bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado Dominicano, sus organismos autónomos y municipios, exceptuando el Banco Central.*

*Espero, que los señores legisladores, den su voto aprobatorio al Proyecto de Ley que someto a su consideración.*

**Díos, Patria y Libertad**

*Leonel Fernández*  
**Leonel Fernández**



RECIBIDO

*Ernesto*

2009 FEB 23 P 12: 16

República Dominicana

*Secretaría de Estado de Hacienda*

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA

**"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"**

DS/ 0859

Santo Domingo, D.N

23 FEB 2009

*Excelentísimo*

**DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**

Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Su Despacho.

Palacio Nacional

Distinguido Señor Presidente

Cortésmente le remitimos el Proyecto de Ley que extiende el régimen jurídico de los bonos emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de crédito público autorizada mediante la Ley No.490-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle con sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

*Vicente Bengoa*

**LIC. VICENTE BENGUA ALBIZ**  
Secretario de Estado de Hacienda



VB

(1094)

**Proyecto de Ley que extiende el régimen jurídico de los bonos emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de crédito público autorizada mediante la Ley No. 490-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. \_\_\_\_\_**

**CONSIDERANDO:** A que la crisis financiera internacional y la consiguiente recesión económica global han impactado las finanzas públicas del gobierno dominicano a partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2008;

**CONSIDERANDO:** A que con el propósito de cubrir el mayor déficit que presenta el sector eléctrico nacional con relación a lo presupuestado para el año fiscal 2008, el Congreso Nacional, mediante la Ley No. 490-08 del diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008), aprobó un incremento en las apropiaciones del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2008, en la cantidad de Diez Mil Ochocientos Millones de Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$10,800,000,000.00.), para ser destinados al incremento de las transferencias corrientes a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales S. A. (C.D.E.E.E.), autorizando al Poder Ejecutivo a modificar las fuentes financieras previstas en el Artículo 4 de la Ley No. 345-08, a través de la contratación de operaciones de Crédito Público;

**CONSIDERANDO:** A que de conformidad a la Ley de Crédito Público No. 6-06, se consideran operaciones de crédito público la emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones financieras;

**CONSIDERANDO:** A que sustentado en la autorización de contratación de operaciones de crédito público contenida en la Ley 490-08, el Poder Ejecutivo expidió en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil ocho (2008), el Decreto No.856 -08, que dispone la emisión de un bono de la Secretaría de Hacienda, en dólares norteamericanos, por un monto global de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD\$250,000,000.00) a una tasa de interés de 10.60% anual si el Congreso Nacional no aprueba la exención impositiva a los intereses y 8.00%, neto de impuestos, si el Congreso Nacional aprueba la exención impositiva a los intereses;

**CONSIDERANDO:** A que la Secretaría de Estado de Hacienda procedió a emitir en fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), en forma de emisión desmaterializada, bonos por un monto global de US\$250,000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Dólares con 00/100), pagaderos a vencimiento, en tres tramos, uno, el 30 de junio de 2010; otro, 30 de junio de 2011 y el último, el 30 de junio de 2012;

**CONSIDERANDO:** A que el antes referido instrumento financiero figura como una anotación en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a título de pago percepción;

**CONSIDERANDO:** A que los países emergentes han visto reducir el financiamiento disponible tanto para el sector público como para el sector privado, al mismo tiempo que el rendimiento

exigido por los inversionistas internacionales ha crecido significativamente, fruto de la crisis financiera a que más arriba se ha hecho referencia;

**CONSIDERANDO:** A que el financiamiento programado en virtud del Acuerdo de Petrocaribe disminuyó en el último trimestre del 2008, fruto de la disminución de los precios internacionales del petróleo y sus derivados en ese mismo período de tiempo;

**CONSIDERANDO:** A que tras un proceso de diálogo con las empresas generadoras de electricidad, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Secretaría de Estado de Hacienda, fue suscrito un acuerdo de aceptación condicional de los bonos emitidos para el pago de la deuda autorizada por la Ley No. 490-08, sujeta a que ese instrumento financiero goce del mismo régimen jurídico que el resto de los bonos emitidos por el Estado Dominicano;

**VISTO:** El Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 6-06, de Crédito Público de fecha 20 de enero de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2002;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, fecha 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos;

**VISTA:** La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006 ;

**VISTA:** La Ley No. 15-08, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio 2008;

**VISTA:** La Ley No. 345-08, de modificación al total de gastos aprobados en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio fiscal 2008;

**VISTA:** La Ley No. 490-08 sobre el Incremento del Déficit del Presupuesto del Gobierno Central y Cambios en las Fuentes de Financiamiento, de fecha 19 de diciembre de 2008;

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**ARTICULO 1.-** Los Bonos emitidos por el Estado Dominicano en ejecución de la operación de crédito público autorizada por el Congreso Nacional mediante la Ley 490-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, destinada a cubrir el mayor déficit que presentó el sector eléctrico nacional con relación a lo presupuestado para el año fiscal 2008, estarán sujetos al régimen jurídico descrito en esta Ley.

**ARTICULO 2.-** Los intereses devengados por dichos Bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

**ARTICULO 3.-** La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad como lo es a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

**ARTICULO 4.-** Los bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado Dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos.

**ARTICULO 5.-** El valor facial de los bonos vencidos podrán ser utilizados en su equivalente en Pesos Dominicanos, a la tasa oficial establecida por el Banco Central de la República Dominicana, del día de pago de impuestos de fecha posterior al vencimiento del bono, para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado Dominicano.

**ARTICULO 6.-** El régimen jurídico previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de esta Ley será aplicable a las Operaciones de Crédito Público vía emisión de títulos valores, que cuenten con autorización del Poder Legislativo, en caso de silencio legislativo, iniciando con las operaciones aprobadas en la Ley No. 498-08 de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009.